

**AMPLIA DENUNCIA – OFRECE PRUEBAS- SOLICITA PARTICIPACIÓN COMO
QUERELLANTE PARTICULAR**

**REF. AUTOS CARATULADOS “DENUNCIA FORMULADA POR ECHEVARRIA LUCIANA
C/ AGUAS CORDOBESAS Y OTROS - DENUNCIA FORMULADA”**

EXPTE. SAC N°: 10940912

Fiscalía de Instrucción en lo Penal Económico:

ECHEVARRÍA, Luciana DNI 29473738, mayor años de edad, casada, con domicilio real en calle Nahuel Huapi 3992 del Barrio Las Magnolias de esta ciudad de Córdoba Capital, docente del nivel secundario y universitario, activista socio-ambiental, miembro/referente de la Red Ecosocialista, legisladora provincial por el partido político MST – Nueva Izquierda; y **MEDARDO, Ávila Vazquez**, DNI 13.538.024, mayor de edad, con domicilio real en calle José Roque Funes n° 2746 de esta Ciudad de Córdoba; Médico Pediatra y Neonatólogo M.P. 16696, Coordinador del Módulo Optativo: Determinantes Sociales de la Salud, de la Cátedra de Clínica Pediátrica, Hospital Nacional de Clínicas. Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba; Secretario General de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) Regional Córdoba; Ex Sub-Secretario de Salud de la Municipalidad de Córdoba; con el patrocinio letrado del Ab. Cocha Lucas 1-38177, y constituyendo domicilio en calle Santa Rosa 442, P.B. Dpto. “J”, B° Centro, Córdoba Capital; por ante el Sr. Fiscal de Instrucción nos presentamos y como mejor proceda en derecho manifestamos:

I. OBJETO:

Que venimos por la presente a **AMPLIAR LA DENUNCIA** presentada por la Legisladora y activista socio-ambiental Luciana Echevarría en fecha 05/05/2022, actuaciones caratuladas “DENUNCIA FORMULADA POR ECHEVARRIA LUCIANA C/ AGUAS CORDOBESAS Y OTROS - DENUNCIA FORMULADA” Expte. SAC N°: 10940912, instrucción a cargo de la Fiscalía en lo Penal y Económico de 2da Nom., en función de los nuevos hechos que seguidamente pasamos a exponer.

Así mismo, por las razones que seguidamente se expondrán, quien de manera conjunta suscribe la presente, MEDARDO Ávila Vazquez, sin perjuicio de la solicitud oportunamente presentada por la Legisladora Echevarría Luciana, solicito se me otorgue participación en las presentes actuaciones como querellantes particulares.

Todo ello en función de las consideraciones de hecho y el derecho que seguidamente pasamos a exponer.

II. HECHOS – ANTECEDENTES.

1. En la referida presentación, la Legisladora Luciana Echevarría formuló una denuncia penal por la posible comisión de hechos delictivos tipificados en los artículos 200 (envenenamiento de aguas), art. 201(distribución de sustancias nocivas), art. 203, art. 207, art 248 (omisión/incumplimiento de deberes de funcionario público) del Código Penal de la Nación, y/o los que surjan de las constancias de la instrucción, por parte de la empresa AGUAS CORDOBESAS, y/o los funcionarios competentes de mayor jerarquía del Estado Provincial - en particular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE -, de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI), del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP), y las Autoridades Competentes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA.

En dicha oportunidad puso en conocimiento de la Ministerio Público Fiscal los siguientes hechos: *“... recientemente, se han realizado mediciones que evidencian la presencia de microcistinas, no sólo en el Dique San Roque, sino también en el agua tratada y distribuida por la empresa concesionaria del servicio de agua potable (“Aguas Cordobesas”) en niveles superiores a los establecidos por la OMS.*

Según los datos recabados por el Profesor Exequiel Di Tofino a partir de un exhaustivo trabajo independiente, las muestras de agua de red tomadas en marzo de 2022 presentan valores promedio de 1,925 µg/L. Se trata de un valor que prácticamente duplica al permitido, lo que evidencia una afectación seria y actual a la salud pública por provisión y distribución de agua para consumo humano, que no respeta los estándares establecidos por la reglamentación vigente para ser considerada como agua potable, esto es que pueda ser ingerida por el organismo humano para satisfacer sus requerimientos vitales, sin causarle ninguna alteración perjudicial en la salud.

Debe destacarse que las muestras han sido extraídas de la canilla de un hogar ubicado en Nahuel Huapi 3992, Barrio Las Magnolias, en la zona norte de la Ciudad de Córdoba que recibe el agua ya procesada por la concesionaria del servicio. Incluso se han tomado muestras de agua filtrada mediante un dispositivo comercial y los valores de microcistinas también se encuentran por encima de lo permitido. Por otro lado, es importante considerar que estas mediciones fueron tomadas en una época de clima fresco y con lluvias mediante, y por ende con escasa proliferación de algas, siendo aún mayor la cantidad de cianobacterias y de toxinas en climas cálidos. Cabe presumir entonces los niveles alarmantes de cianobacterias en meses cálidos, luego de la estación invernal seca.

El daño actual o inminente que se puede estar ocasionando a la salud pública, en particular a los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de Córdoba Capital, resulta sumamente alarmante por su masividad y simultaneidad, lo que exige una actuación urgente por parte de las autoridades competentes y particularmente por parte del Ministerio Público Fiscal como guardián del interés público y los derechos de las personas.

En base a lo expuesto, se puede concluir sin hesitación alguna, que existe claramente un accionar ilegal por parte de los funcionarios públicos y por parte de las máximas autoridades de la empresa concesionaria del servicio público de agua potable, que debe ser profundamente investigado a los fines de determinar si existe un accionar delictivo, y qué grado de responsabilidad corresponde atribuir a quienes se encuentran implicados en la producción de semejante daño a la salud pública.

En este sentido, deberá investigarse la responsabilidad de las máximas autoridades de la empresa Aguas Cordobesas y de los funcionarios públicos a cargo de las distintas áreas y reparticiones estatales comprometidas en la fiscalización de la calidad del agua, a saber: ERSEP, APRHI, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba y las autoridades pertinentes de la Municipalidad de Córdoba...”.

2. Recientemente se han realizado nuevos estudios para determinar MICROCISTINAS en el agua proveniente de la red troncal del servicio de agua potable de la Ciudad de Córdoba, esta vez a solicitud de la APDH Regional Córdoba, los que aportan nuevos elementos que confirman la denuncia oportunamente realizada por Luciana Echevarría e incluso permiten inferir que los hechos denunciados oportunamente pueden implicar mayores riesgos a la salud pública.

En efecto, en este único análisis realizado al azar a fines del mes de junio del 2022, se encontraron microcistinas QUE SUPERAN 17 VECES LOS NIVELES GUÍA ACEPTABLES.

El estudio fue realizado en el **Centro de Investigaciones Medioambientales (CIM) de la UNLP y el CONICET** y lleva la firma de Darío Andrinolo PHD, Investigador Independiente del CONICET, Vicedirector del Centro de Investigaciones del Medio Ambiente. El informe de fecha 25 de agosto del 2022, indica en sus conclusiones “...La muestra presenta un pico con un tiempo de retención compatible con MC YR y un espectro de absorción compatible con microcistinas. Comparando el área bajo la curva de la señal de MC YR con el de la muestra se estima una concentración de 17 ug/l. El limite sugerido por OMS para la presencia de Microcistinas en agua de red es de 1 ug/l. Se recomienda realizar monitoreos periódicos del agua de red en coordinación con monitoreas ambientales para realizar la

correcta identificación de las especies químicas presentes así como estimar el grado de exposición de la población a estas toxinas a través del agua de red...”.

3. El estudio fue realizado a solicitud del **Dr. MEDARDO, Ávila Vazquez**, por el Centro de Investigaciones Medioambientales (CIM) de la UNLP y el CONICET, utilizando el método de cromatografía líquida (HPLC), en base a una muestra de agua extraída en fecha 29 de junio del 2022, de la canilla externa del domicilio sito en Avda. Cordillera n° 3774 de la Ciudad de Córdoba Capital, que proviene de la red troncal del servicio de agua potable de la ciudad de Córdoba.

Para mayor resguardo, el proceso de extracción de la muestra y su precintado ha quedado plasmado en el Acta de Constatación, Escritura N° 22, Sec. B, Folio N° 39, labrada por el Escribano Eduardo Luis Cavaglia, Titular del Registro 635.

En el informe emitido por la CIM – CONICET se especifica que la muestra es recibida en fecha 4 de julio del 2022, un envase plástico sellado con precinto de seguridad de color rojo n° 319931, en coincidencia con las constancias del instrumento público, lo que asegura la cadena de custodia del material analizado.

4. Los resultados del estudio muestra niveles alarmantes de presencia de microcistinas en el agua de red, y ciertamente ratifican la necesidad imperiosa de proseguir con una investigación seria, comprometida, transparente y profunda de los hechos oportunamente denunciados. Para ello resulta fundamental garantizar la participación de los afectados a través de la figura del “querellante particular”, en cuanto se encuentran seriamente comprometidos bienes comunes como el ambiente y la salud pública.

Considerando que la **OMS** y la **Resolución 174/16** sobre “Normas de Calidad y Control de Agua para Bebida”, del Ministerio provincial de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, establecen que el “Limite Tolerable” para presencia de microcistinas en el agua de red es hasta 1 µg/l, este nuevo estudio nos permite afirmar que el agua de red que se provee a la ciudad de Córdoba supera en 17 veces el estándar sanitario internacional en la materia respecto a la microcistina.

Cabe destacar que el grupo de “toxicidad elevada” está conformado por las microcistina LR, LA y YR (Moreno I, Repetto G y Cameán A. Interés toxicológico de las microcistinas. Rev. Toxicol. (2003) 20: 159-165.). De hecho, la propia la Resolución 174/16 y su anexo (ambos del año 2016) citan estudios científicos cordobeses en los que se detectan microcistinas, incluso la variedad YR, en altas concentraciones en el agua del lago San Roque. Inclusive la OMS en su último informe sobre microcistinas del año 2020 menciona

lo sucedido en Ohio, donde el gobierno estatal emitió un aviso de no beber y no hervir agua a 500.000 clientes de una empresa de agua potable que se provee de agua del Lago Erie (también eutrofizado), porque las microcistinas totales en el agua tratada llegaban a 2,5 µg/l.

III- HACE PRESENTE – FORMULA RESERVAS:

1. Tal como surge del expediente donde se investigan los hechos denunciados, en el marco de las diligencias preliminares ordenadas por la Fiscalía, la obtención de las muestras y los análisis del agua de red estuvieron a cargo del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN INGENIERÍA QUÍMICA AMBIENTAL (CIQA - Servicios de Ingeniería Química y Ambiental).

Incluso en el Dictamen F.A.P. N° 42/22, **Autos: “Mesa de Organizaciones, Comunidades Indígenas y Asambleas Socioambientales – Con el patrocinio letrado de la Dra. Sacripinello Eugenia y otros – Formulan Presentación” Expte. Letra: 85/22**, en la fs. 20 puede leerse resaltado en negrita *“...En conclusión, tras dichos análisis, los valores primordiales se encuentran dentro de los límites tolerables en ambas muestras analizadas, por lo que se está en condiciones de resolver la cuestión planteada...”*

2. Este Centro de investigaciones es al que, periódicamente, el ERSEP encomienda realizar las mediciones para el control de calidad del agua que consumimos los cordobeses. Es decir, esta entidad tiene intereses comprometidos en los hechos que se investigan, por su estrecho vínculo con el ERSEP, cuyos funcionarios han sido denunciados en la presentación que diera origen a esta causa. Siendo esto así, resulta inadmisibles que se encargue a dicha entidad la importante función de realizar las mediciones en el marco de esta investigación en cuanto, reitero, su actuación se encuentra al menos comprometida en función de los hechos oportunamente expuestos en la demanda. En todo caso, el proceder de este Centro debería también ser objeto de especial investigación, sobre todo si consideramos que en sus mediciones NUNCA SE detectaron microcistinas en el agua, literalmente 0,0 nivel de microcistinas totales.

Pero además de ello, el CIQA ha tenido una cuestionable actuación en los conflictos socioambientales más relevantes de nuestra provincia, en cuanto en todos los casos ha avalado la instalación de emprendimientos de gran envergadura, sumamente dañinos para el ambiente y la salud de las personas. Es así como este centro de investigaciones avaló la instalación de CORMECOR (a 1 km de la localidad de Santa Ana), como así también dictaminó que luego del desastre ambiental de TAYM, y a pesar del derrame de metales pesados en el canal Los Molinos, el agua estaba apta para consumo humano.

Incluso su actual Director, Prof. Ing. Héctor Macaño, es quien además realizó un informe favorable a la instalación de Monsanto en Malvinas Argentinas y el Director de Área Ingeniería Ambiental del CIQA, el Prof. Dr. Ing. Roberto Pepino Minetti, fue testigo a favor de Porta Hermanos en la causa judicial por envenenamiento de los vecinos y vecinas del barrio.

Vale decir, este Centro de Investigaciones de ninguna manera puede garantizar la imparcialidad, la neutralidad, la objetividad y la transparencia que una causa de estas magnitudes requiere para abordar seriamente una problemática socio ambiental sumamente grave y que tiene la potencialidad de afectar masivamente la salud de los ciudadanos de Córdoba.

En razón de lo expuesto solicitamos al Sr. Agente Fiscal que, por contrario imperio, se realicen nuevamente las mediciones de la presencia de microcistinas en el agua de red, con la intervención de un equipo técnico realmente independiente y neutral, permitiendo a los peticionantes que suscriben la presente participar de dicha diligencia probatoria con la intervención de peritos de parte.

Para el caso de que el Sr. Agente Fiscal no compartiera este criterio, en función de lo expuesto, formulamos expresa reserva de impugnar dichas medidas preliminares en la etapa procesal oportuna.

IV. SOLICITA PARTICIPACIÓN COMO QUERELLANTE PARTICULAR.

Sin perjuicio de la petición oportunamente realizada por la Legisladora Echevarría Luciana; quien conjuntamente suscribe la presente, **MEDARDO, Ávila Vazquez**, solicito en legal tiempo y forma que se me otorgue participación en las presentes actuaciones en carácter de **Querellante Particular**, conforme lo normado por de los arts. **7, 91, ss y cc del C.P.P.**

1. Fundo esta petición los hechos expuestos en el apartado **II** de la presente, en la presentación inicial realizada por la Legisladora Echevarría Luciana, y en las constancias de estas mismas actuaciones. En efecto, en razón de esta plataforma fáctica y del encuadramiento penal que prima facie podría corresponder, surge sin duda alguna que el Sr. Medardo Avila Vazquez resulta *víctima/afectado* de las conductas presuntamente delictivas denunciadas, en tanto usuario del servicio público de Agua Potable suministrado por la empresa Aguas Cordobesas.

Además de esta realidad innegable, el solicitante puede dar cuenta de su experiencia médico-científica en el ámbito de la salud y el ambiente, en tanto Médico Pediatra y

Neonatologo M.P. 16696, Coordinador del Módulo Optativo: Determinantes Sociales de la Salud, de la Cátedra de Clínica Pediátrica, Hospital Nacional de Clínicas, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba y Ex Sub-Secretario de Salud de la Municipalidad. Su experiencia técnica y una amplia trayectoria en la materia, permite inferir que se encuentra en condiciones óptimas para coadyuvar en la labor investigativa de este ministerio público, lo que permitirá afianzar el valor justicia, la transparencia y la neutralidad en la dilucidación de los graves hechos que se denuncian.

Además de ello, el Sr. Medardo Ávila Vazquez comparece y solicita participación como querellante particular en su carácter de Secretario General de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) Regional Córdoba.

Ésta es una Asociación Civil de amplia trayectoria, creada en 1975, cuyo propósito es promover la plena vigencia de los derechos humanos enunciados en Bloque Constitucional Federal de la República Argentina y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, sostiene los derechos: a) a la autodeterminación y soberanía de los pueblos; b) a la paz internacional con justicia social; c) a la no injerencia en los asuntos internos de un Estado; **d) a la defensa del ambiente, hábitat y territorio de los pueblos originarios; e) a la preservación de las riquezas y recursos naturales y f) al acceso la tierra.** Para el cumplimiento del objeto social, esta asociación puede desarrollar todas aquellas actividades compatibles con sus principios y objetivos, *y en especial las siguientes (...)* 4) *Recurrir ante instancias administrativas, judiciales, organismos internacionales de cualquier naturaleza, para defender derechos individuales y/o de incidencia colectiva cuando se presuma que la responsabilidad de la violación de derechos humanos provenga de los Estados o de grupos económicos que ejerzan poder o control sobre el mismo...*" (art. 1 y 2 Estatutos APDH - <https://www.apdh-argentina.org.ar/institucional/estatutos>).

Inclusive debe considerarse, tal como surge de los hechos expuestos y de la documental que se adjunta a la presente, que los análisis que fundan la presente ampliación de denuncia han sido realizados por encargo y en cumplimiento de los propósitos de la APDH-Córdoba, cuya representación legal ejerce.

1. Instrumental y Documental que se adjunta a la presente en archivo formato PDF:

- a) Acta de Constatación, Escritura N° 22, Sec. B, Folio N° 39, labrada por el Escribano Eduardo Luis Cavaglia, Titular del Registro 635; en copia simple, prestando declaración jurada respecto de su concordancia con los originales los cuales se encuentran a disposición de la fiscalía para su compulsación.

- b) Informe análisis muestra de Agua de red proveniente de la Ciudad de Córdoba realizado por el Centro de Investigaciones Medioambientales (CIM) de la UNLP y el CONICET, suscrito por el Dr. Darío Andrinolo.
- c) Artículo periodístico “Microcistinas tóxicas en la red de agua de Ciudad de Córdoba”, de fecha 7 septiembre, 2022. Link <https://reduas.com.ar/microcistinas-toxicas-en-la-red-de-agua-de-ciudad-de-cordoba/>.
- d) Artículo periodístico: “Piden a la Municipalidad que informe sobre la calidad del agua potable” – Portal web <https://enredaccion.com.ar/author/redaccion/>.
- e) Dictamen F.A.P. N° 42/22, Autos: “Mesa de Organizaciones, Comunidades Indígenas y Asambleas Socioambientales – Con el patrocinio letrado de la Dra. Sacrpinello Eugenia y otros – Formulan Presentación” Expte. Letra: 85/22
- f) Estatutos APDH – <https://www.apdh-argentina.org.ar/institucional/estatutos>
- g) Credencial APDH
- h) Nota Reorganización Institucional APDH – Córdoba
- i) Impresión de Pantalla - Publicación Página web: <https://www.apdh-argentina.org.ar/index.php/declaraciones/la-apdh-regional-cordoba-tiene-nuevas-autoridades> (página oficial APDH).

2. Informativa:

- a) Se libre Oficio al Centro de Investigaciones Medioambientales C.I.M, Facultad de Ciencias Exactas, Universidad Nacional de La Plata UNLP, Calle 47 y 115 (1900) La Plata, Teléfono: 4250497, a fin de que remita copia certificada del informe adjuntado y ofrecido como documental b).
- b) Se libre Oficio al Escribano Eduardo Luis Cavaglia, Titular del Registro 635, a fin de que remita copia compulsada del acta de constatación Escritura N° 22, Sec. B, Folio N° 39.
- c) Se libre a Oficio a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH), sito en Av. Callao 569 3° cuerpo 1° piso (1022), CABA (Correo electrónico: apdh@apdh.org.ar), a fin de que informe: Si el Sr. Medardo Avila Vazquez es Secretario General de la APDH- Regional Córdoba; para que informe si se encuentra debidamente constituida como Asociación Civil; y para que remita copia compulsada de sus Estatutos.

V. PETITORIO:

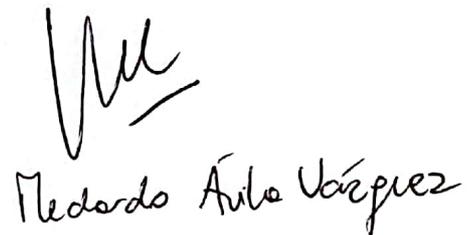
Por todo lo expuesto al sr. agente fiscal solicitamos:

1. Téngasenos por presentados, en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido.
2. Téngase por formulada la presente AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PENAL en los términos expuestos
3. Téngase presente todo lo desarrollado, y por ofrecida la prueba que se menciona.
4. Prosígase con la investigación penal preparatoria a los fines de dilucidar los hechos denunciados.
5. Sin perjuicio de la petición oportunamente solicitada por la Legisladora Echevarría Luciana, otórguese participación como querellante particular al Sr. MEDARDO, Ávila Vazquez.

**PROVEASE DE CONFORMIDAD
PORQUE ES JUSTO**



LUCIANA ECHEVARRÍA
Legisladora Provincial
MST - Nueva Izquierda



Medardo Ávila Vázquez